

SESIONES ORDINARIAS

2008

ORDEN DEL DIA N° 217

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO, DEL MERCOSUR Y DE POBLACION
Y DESARROLLO HUMANO

Impreso el día 14 de mayo de 2008

Término del artículo 113: 23 de mayo de 2008

SUMARIO: **Acuerdo** contra el Tráfico Ilícito de Migrantes entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Belo Horizonte –República Federativa del Brasil– el 16 de diciembre de 2004. Aprobación. (156-S.-2007.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, del Mercosur y de Población y Desarrollo Humano han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Belo Horizonte el 16 de diciembre de 2004; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 22 de abril de 2008.

Ruperto E. Godoy. – Julián Obiglio. – María C. Moisés. – Jorge A. Obeid. – Vilma R. Baragiola. – Elsa S. Quiroz. – Pedro J. Azcoiti. – Julia A. Perié. – Federico Pinedo. – Fernando A. Iglesias. – Rafael A. López. – Hugo Prieto. – Daniel A. Brue. – Raúl P. Solanas. – Verónica C. Benas. – Luciano R. Fabris. – Hugo R. Acuña. – Manuel J. Baladrón. – Claudia Bernazza. – Rosana A. Bertone. – Mariel Calchaquí. – Nora N. César. – Luis F. J. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – José M. Córdoba. – Roy Cortina. – Rosa L. Chiquichano. –

Susana E. Díaz. – Mónica H. Fein. – Héctor Flores. – Irma A. García. – Eduardo L. Galantini. – Amanda S. Genem. – Nora R. Ginzburg. – Nancy S. González. – Christian Gribaudo. – Beatriz S. Halak. – Miguel A. Iturrieta. – Daniel Katz. – María L. Leguizamón. – Marcelo E. López Arias. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Juan C. Morán. – Norma E. Morandini. – Alejandro M. Nieva. – Agustín A. Portela. – Carlos A. Raimundi. – José M. Roldán. – Cipriana L. Rossi. – Fernando Sánchez. – Carlos Urlich. – Jorge A. Villaverde. – Mariano F. West.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Belo Horizonte –República Federativa del Brasil–, el 16 de diciembre de 2004, que consta de trece (13) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

ACUERDO CONTRA EL TRAFICO ILICITO
DE MIGRANTES ENTRE LOS ESTADOS
PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA
DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República del Paraguay y de la República del Uruguay, Estados Partes del Mercosur y los Gobiernos de la República de Bolivia y de la República de Chile, Estados Asociados del Mercosur, en adelante denominados Estados partes del presente Acuerdo;

CONSIDERANDO que las acciones para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes, requieren la cooperación, intercambio de información y la actuación conjunta de los Estados de la región;

RECORDANDO que en la Declaración de Asunción sobre Tráfico de Personas y de Migrantes, los Estados Partes de Mercosur y los Estados Asociados destacaran, por unanimidad, la necesidad de adoptar medidas para prevenir, detectar y penalizar esa conducta delictiva;

REAFIRMANDO la voluntad de contar con un procedimiento común para actuar en esa materia a través de la participación coordinada de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales y demás organismos de control;

CONSIDERANDO los términos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos adicionales.

ACUERDAN:

ARTICULO 1

Finalidad

El propósito del presente Acuerdo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación e intercambio de información entre los Estados partes con ese fin.

ARTICULO 2

Definiciones

Para los fines del presente Acuerdo, se entenderá por:

1. "Tráfico ilícito de migrantes": la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del presente acuerdo del cual no sea nacional o residente con el fin de obtener, directa o indirectamente, algún beneficio financiero o material.

2. "Entrada ilegal": el ingreso sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado parte receptor.

3. "Documento de identidad o de viaje falso": cualquier documento de viaje o de identidad que sea:

- a) Elaborado o expedido de forma fraudulenta o alterado materialmente por cualquiera que

no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado parte del presente acuerdo;

- b) Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción, coacción o de cualquier otra forma ilegal; o
- c) Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo.

ARTICULO 3

Ambito de aplicación

El presente Acuerdo se aplicará a la cooperación, prevención e investigación de los ilícitos penales tipificados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, cuando los mismos sean de carácter transnacional, así como a la protección de los derechos de los migrantes que hayan sido objeto de tales ilícitos.

ARTICULO 4

Penalización

1. Las partes del presente acuerdo adoptarán las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas que sean necesarias para tipificar como ilícito penal las siguientes conductas, cuando se cometa intencionalmente y con el fin de obtener, directa o indirectamente algún beneficio financiero o material:

- a) El tráfico ilícito de migrantes;
- b) Cuando se cometa con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes:
 1. La creación de un documento de viaje o de identidad falso.
 2. La facilitación, suministro o la posesión de tal documento.
 3. La habilitación de un migrante para permanecer en el territorio de un Estado parte sin haber cumplido los requisitos legales exigidos por dicho Estado parte;
- c) La tentativa de comisión de un ilícito penal tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
- d) La participación como cómplice o encubridor en la comisión de un ilícito penal tipificado con arreglo al presente Acuerdo;
- e) La organización de otras personas para la comisión de un ilícito penal tipificado con arreglo al presente Acuerdo.

2. Constituirán circunstancias agravantes de la responsabilidad penal:

- a) Cuando se emplee violencia, intimidación o engaño en las conductas tipificadas en el presente acuerdo;
- b) Cuando en la comisión del ilícito penal se hubiere abusado de una situación de nece-

sidad de la víctima, se hubiere puesto en peligro su vida, su salud o su integridad personal;

- c) Cuando la víctima sea menor de edad;
- d) Cuando los autores de los hechos actúen prevaliéndose de su condición de autoridad o funcionario público.

ARTICULO 5

Responsabilidad penal de los migrantes

En los términos del presente Acuerdo, los migrantes estarán exentos de responsabilidad penal cuando sean víctimas de las conductas tipificadas en el artículo 4, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes y de la potestad de enjuiciamiento penal de los Estados partes.

ARTICULO 6

Medidas de prevención y cooperación

1. Los Estados partes del presente Acuerdo que tengan fronteras comunes o estén situados en las rutas de tráfico ilícito de migrantes, intercambiarán información pertinente sobre asuntos tales como:

- a) Lugares de embarque y de destino, así como las rutas, los transportistas y los medios de transporte a los que, según se sepa o se sospeche, recurran los grupos delictivos organizados involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 4;
- b) La identidad y los métodos de las organizaciones o los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de las conductas tipificadas de conformidad a lo enunciado en el artículo 4;
- c) La autenticidad y la debida forma de los documentos de viaje expedidos por los Estados Partes del presente Acuerdo, así como todo robo y/o concomitante utilización ilegítima de documentos de viaje o de identidad en blanco;
- d) Los medios y métodos utilizados para la ocultación y el transporte de personas, la adulteración, reproducción o adquisición ilícita y cualquier otra utilización indebida de los documentos de viaje o de identidad empleados en las conductas tipificadas de conformidad a lo enunciado en el artículo 4, así como las formas de detectarlos;
- e) Experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas para prevenir y combatir las conductas tipificadas de conformidad a lo enunciado en el artículo 4;
- f) Cuestiones científicas y tecnológicas de utilidad para el cumplimiento de la ley, a fin de reforzar la capacidad respectiva de prevenir, detectar e investigar a: conductas tipificadas

de conformidad a lo enunciado en el artículo 5 y de enjuiciar a las personas implicadas en ellas.

2. En un plazo de noventa (90) días desde la aprobación del presente Acuerdo, cada Estado parte deberá designar, informando a los demás Estados partes, el organismo que centralizará la información transmitida desde los otros Estados partes y desde los organismos Nacionales con competencia en la materia.

3. El Estado parte del presente Acuerdo receptor de información a través del organismo de enlace nacional dará cumplimiento a toda solicitud del Estado parte que la haya facilitado, en cuanto a las restricciones de su utilización.

4. Cada Estado parte considerará la necesidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, estableciendo y manteniendo conductas de comunicación directa.

5. Los Estados partes del presente Acuerdo que estén siendo utilizados como rutas de tráfico de migrantes, emprenderán, a la brevedad posible, investigaciones sobre esta conducta delictiva, adoptando medidas para reprimirla, promoviendo la inmediata comunicación al Estado parte de destino de los migrantes víctimas del tráfico.

6. Cuando un Estado parte detecte que nacionales de otro Estado parte del presente Acuerdo estén siendo objeto de tráfico en su territorio, en los términos del presente Acuerdo, deberá comunicarlo en forma inmediata a las autoridades consulares correspondientes, informando de las medidas migratorias que respecto de esas personas pretende adoptar. Del mismo modo, se comunicará esta información al organismo de enlace nacional respectivo.

7. Los Estados partes del presente Acuerdo realizarán campañas de prevención, tanto en los lugares de entrada como de salida de sus respectivos territorios, entregando información respecto de los documentos de viaje, los requisitos para solicitar residencias, y toda otra información que resulte conveniente.

ARTICULO 7

Seguridad y control de los documentos

1. Cada Estado parte del presente Acuerdo adoptará las medidas necesarias para:

- a) Garantizar la calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida, a fin de evitar que puedan ser utilizados indebidamente, falsificados, adulterados, reproducidos o expedidos de forma ilícita; y
- b) Garantizar la integridad y seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida e impedir la creación, expedición y utilización ilícita de dichos documentos.

2. Cuando lo solicite un Estado parte del presente Acuerdo, se verificará a través del organismo de enlace nacional, dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos y sospechosos de ser utilizados para los fines de las conductas enunciadas en el artículo 4.

ARTICULO 8

Capacitación y cooperación técnica

1. Los Estados partes del presente Acuerdo impartirán a los funcionarios de Migración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación especializada en la prevención y erradicación de las conductas que serán tipificadas de conformidad a lo enunciado en el artículo 4 y en el trato humanitario de los migrantes objeto de esas conductas, respetando al mismo tiempo sus derechos reconocidos conforme al derecho nacional e internacional.

2. La capacitación incluirá, entre otras cosas:

- a) El reconocimiento y la detección de los documentos de viaje o de identidad falsificados o adulterados;
- b) Información, respecto a la identificación de los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de estar involucrados en la conductas enunciadas en el artículo 4; los métodos utilizados para transportar a los migrantes objeto de dicho tráfico; la utilización indebida de documentos de viaje o de identidad para tales fines; y los medios de ocultación utilizados en el tráfico ilícito de migrantes;
- c) La mejora de los procedimientos para detectar a los migrantes objeto de tráfico ilícito en puntos de entrada y salida convencionales y no convencionales;
- d) El trato humano de los migrantes afectados y la protección de sus derechos reconocidos conforme al derecho internacional.

3. Los Estados partes del presente Acuerdo que tengan conocimientos especializados pertinentes coordinarán, a través del organismo de enlace nacional, la prestación de asistencia técnica a los Estados partes del presente Acuerdo que sean frecuentemente países de origen o de tránsito de personas que hayan sido objeto de las conductas tipificadas de conformidad a lo enunciado en el artículo 4.

ARTÍCULO 9

Cláusula de salvaguardia

1. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no afectará los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados partes del presente Acuerdo y las personas con arreglo al derecho internacional, in-

cluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional sobre derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de *non refoulement* consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Acuerdo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para los migrantes por el hecho de ser víctimas del tráfico ilícito. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

ARTICULO 10

Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

El presente acuerdo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con dicha Convención y su Protocolo Adicional en materia de "Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire".

ARTICULO 11

Interpretación y aplicación

Los conflictos que se originen en el alcance, interpretación y aplicación del presente Acuerdo se solucionarán de conformidad al mecanismo que se encuentre vigente al momento de presentarse el problema y que hubiere sido consensuado entre los Estados partes del presente Acuerdo.

ARTICULO 12

Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la última comunicación por los Estados partes a la República del Paraguay informando que se ha dado cumplimiento a las formalidades internas necesarias para la entrada en vigencia del presente instrumento.

ARTICULO 13

Depósito

La República de Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de las notificaciones de los demás Estados partes en cuanto a la vigencia.

La República del Paraguay enviará copia debidamente autenticada del presente Acuerdo a los demás Estados partes.

Firmado en Belo Horizonte, República Federativa del Brasil, a los dieciséis días del mes de diciembre del año de dos mil cuatro, en dos (2) originales, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por la República Federativa del Brasil
Por la República del Paraguay	Por la República Oriental del Uruguay
Por la República de Bolivia	Por la República de Chile

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, del Mercosur y de Población y Desarrollo Humano al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Belo Horizonte el 16 de diciembre de 2004, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 24 de octubre de 2007.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Belo Horizonte –República Federativa del Brasil–, el 16 de diciembre de 2004.

El presente acuerdo tiene como objetivo prevenir, combatir, detectar y penalizar el tráfico de personas y migrantes a través de un procedimiento común y la participación coordinada de las fuerzas de seguridad, policiales y otros organismos de control de los Estados partes.

Se define el tráfico ilícito de migrantes como la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual no sea nacional o residente, con el fin de obtener, directa o indirectamente de esa facilitación algún beneficio financiero o material.

Las partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para tipificar como ilícito penal el tráfico ilegal de migrantes, la creación, facilitación, suministro o posesión de un documento de viaje o identidad falso a fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes, la habilitación de un migrante para permanecer en el territorio de un Estado parte sin

haber cumplido los requisitos legales exigidos por dicho Estado parte, la tentativa y participación como cómplice o encubridor para cometer dichos ilícitos y la organización de otras personas para tal propósito.

El acuerdo especifica las circunstancias agravantes de la responsabilidad penal y establece que los migrantes estarán exentos de responsabilidad penal cuando sean víctimas de las conductas mencionadas en el párrafo anterior.

Entre las medidas de prevención y cooperación se establecen el intercambio de información sobre lugares de embarque y destino, sobre rutas, transportistas y medios de transporte de los que se sepa o se sospeche que recurren los grupos delictivos organizados involucrados en los ilícitos; datos sobre estos grupos y sus métodos; la autenticidad, debida forma de los documentos de viaje, así como el robo o la utilización ilegítima de los mismos o de identidad en blanco; las experiencias legislativas, prácticas y medidas conexas para prevenir y combatir las conductas tipificadas y cuestiones científicas y tecnológicas de utilidad para el cumplimiento de la ley. Se establece también la obligación de realizar campañas de prevención.

Cada Estado parte designará un organismo que centralizará la información transmitida desde los otros Estados partes y desde los organismos nacionales con competencia en la materia y considerará la necesidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo.

Los Estados partes que estén siendo utilizados como rutas de tráfico de migrantes investigarán estos ilícitos y adoptarán medidas para reprimirlos. Por su parte, los Estados partes que detecten que nacionales de otro Estado parte están siendo objeto de tráfico en su territorio comunicarán inmediatamente esa información a las autoridades consulares correspondientes.

Los Estados partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar la calidad, integridad y seguridad de los documentos de viaje o identidad que expida y, a solicitud de otro Estado parte, verificará la legitimidad de aquellos que hubiere expedido o presuntamente expedido.

Las partes se obligan a impartir capacitación especializada a los funcionarios involucrados en las tareas relacionadas con el presente acuerdo.

El acuerdo contiene una cláusula de salvaguarda que impide que el acuerdo pueda afectar los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados partes y de las personas con arreglo a la normativa internacional en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, el estatuto de los refugiados y el derecho internacional en general. También se establece que las medidas previstas en el acuerdo no podrán aplicarse en forma discriminatoria a los migrantes víctimas del tráfico ilícito.

El acuerdo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 15 de noviembre de 2000 y se interpretará juntamente con ella y con su Protocolo Adicional en Materia de Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, de la misma fecha (ley 25.632).

La aprobación de este instrumento contribuirá a prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y

el respeto a los derechos humanos entre los Estados partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.516

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.